

# Convención Nacional

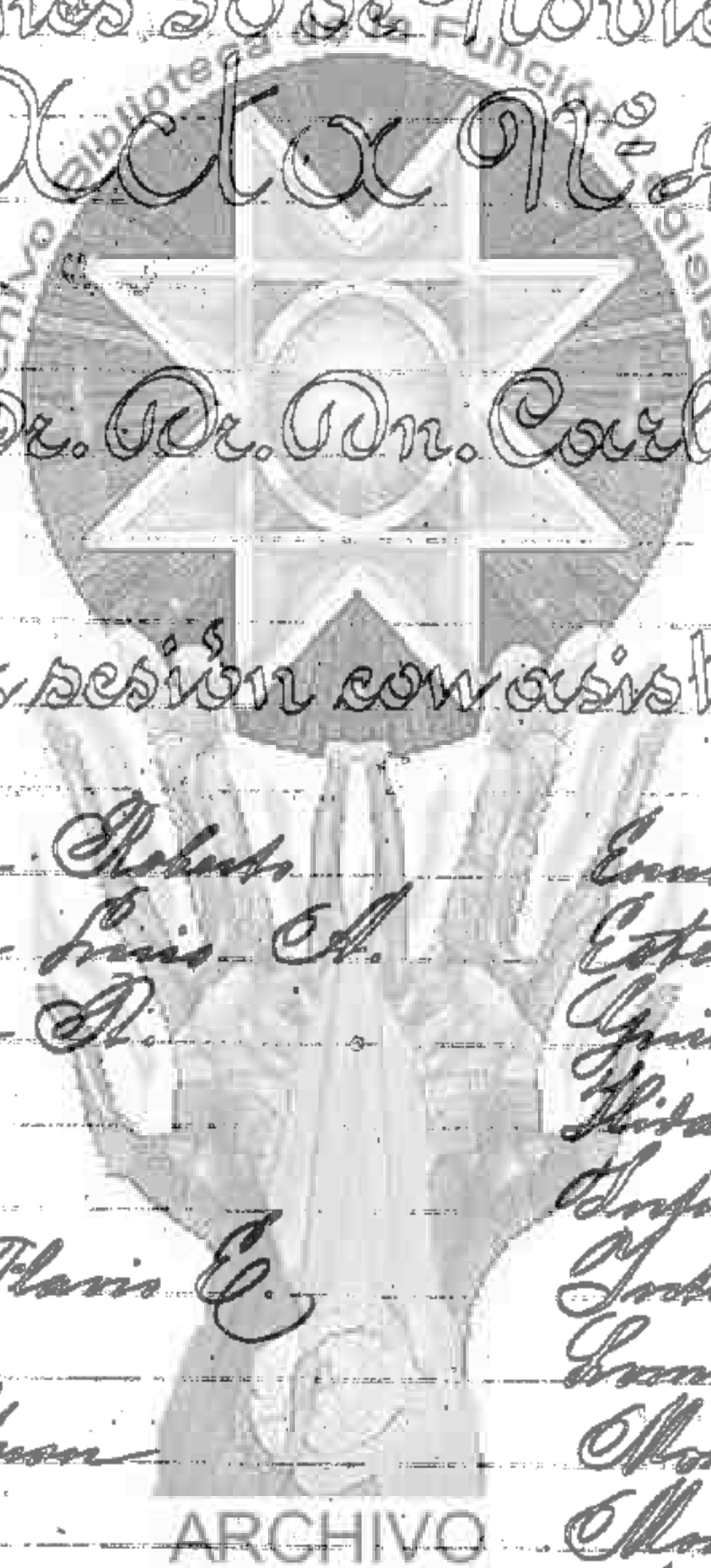
Sesión del viernes 30 de Noviembre de 1906

Acta N.º 43

Presidencia del Sr. Dr. Don Carlos Freile Z.

Se instaló la sesión con asistencia de los D.ºs.

- |                     |                  |
|---------------------|------------------|
| Abrilante Roberto   | Encinos          |
| Aguilar Luis A.     | Estévez          |
| Aguilar D.          | Guillén          |
| Ayora               | Hidalgo          |
| Ayres               | Jofre J. Pastor  |
| Alfonso Plaris E.   | Jofre Pedro      |
| Ayres               | Lombardo         |
| Borja Juan          | Monsanto         |
| Bueno               | Montalvo         |
| Bolaño              | Monge Alfredo    |
| Corral              | Montesinos       |
| Cárdenas            | Martínez Aguirre |
| Cassica             | Mares            |
| Ciencas             | Morales Juan P.  |
| Calder              | Morales Pablo J. |
| Cura                | Palacio Luis D.  |
| Cervantes Benjamín  | Puente José      |
| Casta Aguirre       | Puente Benjamín  |
| Cervantes Alejandro | Palacio José     |
| Domingo             | Pazmín           |
| Díaz                | Quereda          |



ARCHIVO

# Convención Nacional

Suarez  
Stapper  
García  
Vela

Villarreal  
Weir  
Yépez

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Se leyó y mandó archivar el Oficio del Señor Ministro de Hacienda, con el cual demerito sancionados el Proyecto que faculta al Ejecutivo para contratar con compañías internacionales.

A la Comisión N.º de Peticiones, se ordenó que pasara el Oficio del mismo Señor Ministro en que copia dos del Señor Gobernador del Guayas, quien, Manabí, á su vez, los Oficios del Cobrador Especial de Rentas, del Tesorero de Hacienda de la Provincia de Manabí y del Cobrador Fiscal de ese Cantón, encaminados á obtener que la Asamblea capite un Decreto, haciendo extensiva la disposición del art. 9.º del Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1904, al respecto de la sal en los lugares de la Costa, en que, por efecto del alza de fletes, se perjudicaron al Fisco vendiéndola al precio de tres onzas el quintal, como lo determina el artículo 2.º del Decreto citado.

A la Comisión Especial, encargada de estudiar el estado de los fondos provinciales (después de los empréstitos contratados con la French Finance Corporation of America), pasó este oficio del Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda - Sección General de Despacho - Buenos A. S. - D. C. -  
á 29 de Noviembre de 1906. - Señor Secretario de la Asamblea Nacional. - Hoy he recibido el siguiente cablegrama de nuestro Consul en París:

"París, á 28 de Noviembre de



555  
Noviembre 30 de 1906

1906. - Señor Ministro de Hacienda. - Deseo decir que he recibido solo como por quinientos mil libras saldo ambos empréstitos. Habiendo sido entregado a Hamman en virtud de poderes especiales Jefe de Estado. - Concha

Antes de examinar este cablegrama, cumpla la orden del Señor Presidente de México de la República de manifestar a la Comisión Nacional que es de todo punto falso que el Jefe del Estado hubiese conferido ninguna especie de poderes al Señor Hamman, ni mandado órdenes a la French Finance Corporation para entregar a dicho Señor Hamman los saldos en libras, por valores de sesenta y tres mil seiscientos libras a que se refieren los protestantes.

El texto mismo de los contratos de empréstitos de dos y diez y nueve de Junio, en los que consta la cláusula expresa, y esencial de que el producto de los referidos empréstitos había de pagarse a la French Finance Corporation a Elyon, Mills Currie & Co. <sup>inc</sup> contratase de todo en todo la explicación que los protestantes han dado últimamente a nuestro Consul y dejan fuera de duda que se ha abusado de la buena fe y confianza del Gobierno.

Según la literal del cablegrama que he copiado resulta que la French Finance Corporation prestó solamente quinientos mil libras, por las que retuvo el número de bonos correspondiente; y entregó al Señor Hamman, supuesto mandatario del Jefe del Estado, el resto de dichos bonos, o sea el equivalente de los saldos de ambos empréstitos. Pero, esta afirmación está también contradicha por los contratos mencionados, en los que la French Finance Corporation se queda como protestante de la cantidad íntegra de ochenta y ocho mil seiscientos libras; lo que sería verdad si el Señor Hamman hubiese tomado de su cuenta la mayor parte de los



# Convención Nacional

banco, como dice el cablegrama. En este caso, el Sr. Harman sería el prestamista de la mayor parte de los empréstitos (sesenta y tres mil quinientas libras) sin que deba tener que pagar esos vales de garantía que no tienen valor mientras no se haga el pago de la cantidad que representan, según los contratos respectivos.

Mientras no llegamos a aplicaciones más detalladas, no podría decir la utilidad que el Sr. Harman se proponía sacar de los vales indicados, como depositaba sus vales en Eglym, Mills Curie & Co. Company; pero al oírse de estas afirmaciones contradictorias están presentes dos hechos irrefutables: primero, que se ha cometido un abuso inqualificable; y segundo, que la Nación no es deudora a la French Finance Corporation, sino veinticinco mil libras y que, por lo mismo, debe declararse cancelado el título, en lo que cae de dicha suma.

Si la intención del Sr. Harman, al tomar los bonos sobrantes por valor de sesenta y tres mil quinientas libras, fue pagar el la suma que faltaba para completar los dos empréstitos, esta Agencia Oficial no contribuiría con contratos privados, sino con la aprobación posterior del Gobierno; y mediante el depósito de los saldos íntegros en Eglym Mills Curie & Co. Company. La consignación de veinte mil libras hecha por el Sr. Harman en caso de nuestro banquero de Londres, manifestada en el consignante, por de pronto, la intención de asumir el carácter de prestamista; pero no tiene ninguna autorización del Gobierno, para modificar de semejante manera los contratos celebrados con el ex-Cónsul Sr. Passy y la French Finance Corporation. Por lo tanto, no tendría más derecho que para exigir la



devolución de las veinte mil libras que se dan  
a Blyen, Mills, Currie & Compañía.

No conviene valor algunos los  
contratos con la French Finance Corporation,  
en lo que excede de las veinticinco mil libras pa-  
gatas a nuestros banqueros, menos pueden decirse  
los valores de Ferrería que ha tomado el Señor  
Hannan, y que no representan sino la garan-  
tía de una deuda que aún no se ha contratado;  
de consiguiente no existe una abusa de confianza  
innegable, no hay perjuicio alguno para la  
Nación, mucho menos los defectos que la ma-  
durez y la opinión política han querido encontrar  
en este negocio.

Por cablegramas que dirigí  
el día veintidós del presente al Señor Hannan  
y la French Finance Corporation, insertos  
en mi Oficio de la misma fecha, no han sido  
contestados hasta ahora: seguiré comunicando  
a la Asamblea Nacional todos los datos que  
obenga sobre el asunto.

Diso y libertad. — El Ministro  
de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho  
Cero (Cf) — Manuel Montalvo.

Encargado el Dr. Borja ma-  
nifestó que se abstendría de hacer apreciaciones a  
cerca del Oficio del Señor Ministro, por cuan-  
do ello sea materia del informe de la Co-  
misión a la cual pertenecía el Señor Diputado.

Entonces el Dr. Ayora pidió  
que se dirigiera un oficio al Señor Ministro  
de Hacienda, para que este escriba al Señor  
Cónsul Señor Paves, la contestación al  
cablegrama que se le dirigió, pues aquella con-  
testación era necesaria para que la Comi-  
sión presentara su informe. El Señor Pe-



# Convención Nacional

Presidente así lo ordenó.

Pues en segunda discusión el Proyecto que autoriza á las Municipalidades para contratar con empréstito en Camerón á ser en las provincias amenazadas por el hambre, y discutido el artículo primero.

El Señor Interojos Chigo hizo la indicación de que también fuese incluida la provincia de Mérida entre las mencionadas en el Proyecto.

Entonces el Sr. Bojor pidió que se oficiara al Sr. Ministro de Hacienda, exortándole para que presente las cuentas relativas á la república y saldos del Tesoro Nacional.

El Señor Presidente ordenó se cumpla con lo pedido por el Sr. Bojor.

Hizo á leer el artículo primero del antedicho Proyecto y el Sr. Corbo Aguirre hizo la indicación de que á los objetos enunciados en el Proyecto, se agregara la sal y de que se facilitara al Gobierno á fin de que por vía de lista á todas las provincias en mejores condiciones que las actuales, por ser de general consumo y de primera necesidad.

Entonces el Señor Presidente ordenó que la Secretaría informara si el Proyecto que se discutía, había sido declarado urgente.

La Secretaría manifestó que si bien los Señores Diputados habían manifestado su parecer de que nada había más urgente que este Proyecto, cuando se lo leyó por primera vez.

959  
Noviembre 30 de 1906

vez, no se había hecho declaración formal al respecto

En seguida el Dr. Montalvo, con apoyo de los Doctores Ruano y Rojas, hizo esta moción, que fue aprobada: "Que se declare urgente el Proyecto relativo a la provisión de víveres necesarios para prevenir una catástrofe a causa de la escasez de éstos en las provincias ondesinas."

En consecuencia volvió a discutirse el art. 1º del Proyecto.

El Señor Moncayo dijo: Como indicación para la mesa, pide que la Comisión encargada de este Proyecto, se fijar un poco más en la naturaleza de este artículo. Casi podría decirse que cae por su base una facultad atribuida a las Municipalidades.

Conocemos la escasez de rentas de ciertos Municipios y las dificultades con las que tropiezan aun para conseguir un pequeño empréstito. Por ejemplo, las provincias del Cuzco e Imbabura, ¿dónde encuentran los dineros necesarios para comprar víveres? Y lo que digo de estas dos provincias, tal vez se aplica a otras; por consiguiente, creo que debe adoptarse una medida más segura.

El Señor Presidente observó que en la provincia de Imbabura las cosechas habían producido el triple que en los años anteriores.

El Señor Interojo. — Pido que se incluya también en su artículo el fidei.

El Dr. Ayora. — Al fin de la enumeración que se agregue: y los demás artículos que sean necesarios alquien

El



# Convención Nacional

Señor Corral. — Hago la indicación de que las Municipalidades sean las que importen directamente. Exprese después las razones que tenga para ello.

Cerrada la discusión pasó a ser el artículo primero.

Discutidos, pasaron a ser los artículos 2º, 3º y 4º; este último con la indicación del Sr. D. Juan Gualta Jara; de que solo a las Municipalidades se conceda la concesión de derechos.

En debate el artículo 5º, el Señor Corral dijo: Las Municipalidades deben importar directamente.

El Sr. Corbo Aguirre. — Siempre que sean importadas directamente por las Municipalidades y comprendiéndose además la parte relativa al alquiler y a la manteca porque no debe haber en esta especie que resulte perjudicial.

El Señor Interioro Federico. — Allí hay que incluir también el fidei, a fin de que se le importe de los dueños.

Cerrada la discusión, pasó también a ser este artículo.

Igualmente, después de discutirlos, pasaron sucesivamente a ser los artículos 6º, 7º y 8º.

Entonces el Sr. Dela dijo: Como mucho que se haga este Proyecto, puesto que algunas provincias, como las de Pinar, Ciego de Avila y Bolinas, se quedarán sin ese beneficio, porque no podrán conseguirlo con facilidad, ya que nadie se lo dará, sabiendo que no ha de ser pagado, mucho más siendo gasa.



561  
Noviembre 30 de 1906

dirigido por el Gobierno. Me mudo que el Proyecto se  
haya aprobado.

El D<sup>o</sup>r. Bueno. — Que el  
Gobierno el que paga estos empréstitos sino las Muni-  
cipalidades, quienes lo garantizan con sus  
rentas, con sus rentas. Además de esto, se  
vota la cantidad de cien mil sucres para  
el pago de los intereses.

El D<sup>o</sup>r. Veloz. — Aunque  
no hay motivo que discutir, permitame una pa-  
labra. Me ha acordado que la Municipalidad  
de Puntato ha buscado empréstitos, pequeños  
relativamente, para hacer frente á necesidades  
urgentísimas, y nunca le ha sido posible con-  
seguirlos. Por esta razón, yo desearía que se  
estregite por medio más seguros, á fin de que no  
resulte negativo el presente Proyecto. Ahora  
se votan cien mil sucres; pero que son  
cien mil sucres? El año pasado, no dice el  
año pasado, en este mismo año se votaron cien  
mil sucres para cubrir el cambio de la  
provincia de Guaymas y no fueron suficientes  
para cubrir el cambio de la provincia de  
Guaymas y no fueron suficientes para cubrir el  
cambio por una semana. Es necesario, pues,  
que ahora se vote una cantidad por lo me-  
nos de cuatrocientos mil sucres á quinientos mil  
sucres, para al menos porque si esperamos al  
junio mes siguiente hasta que se haga el  
empréstito, los pueblos se morirán de hambre.

El D<sup>o</sup>r. Borja. — El Sr. Veloz  
quiere sobre un falso concepto: los cien mil su-  
cres que se votan están destinados únicamente  
al pago de los intereses hasta de un millón

El Señor Andrade. — Este es  
un asunto grave; por consiguiente hago la  
indicación para tener, de que en las pro-  
vincias cuyos Municipios no pueden efer-



# Convención Nacional

Antes el empíatico, existen todos los adelantos a  
Alimentación, Libres de derechos de Admona. Es-  
ta es una indicación que se discutirá. En  
seguida por Secretaría informó que se hallaba  
sobre la mesa un Proyecto relacionado con  
el de elecciones de Concejales; pero que no ha-  
bía sido declarado urgente.

El Señor Presidente ordenó que  
se leyera, verificada la cual el Dor. Pala-  
cios León Benigno, con apoyo del Señor Serrano,  
hizo esta moción que fue aprobada: "Que  
se declare urgente el Proyecto que promueva  
hasta el 15 de Diciembre los escrutinios y ca-  
lificación de Concejales!"

En consecuencia, se pasó en  
primera discusión este Proyecto, que pasó a  
segunda.

La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador

Decreta:

## Artículo 1º

Prorrogase hasta el 15 de Diciembre de este año  
el plazo fijado en el artículo 38 de la Ley de  
Elecciones, para que los Concejos Cantonales ce-  
ntales hagan los escrutinios generales y la cali-  
ficación de los Concejales nuevamente elegidos.

## Artículo 2º

Esta Ley entrará en vigencia en toda la República



Noviembre 30 de 1906

al siguiente día de su promulgación. Dado en  
Quito, Noviembre treinta de mil novecientos  
seis. — José Gallo — Rafael Aguilar — J.  
M. Montecinos Ch.

Se dió cuenta de la solicitud de  
Rogelio Burgos, quien pide pago de sueldo en función  
de como Profesor del Colegio de Cuzco, y se  
ordenó que pasara a la 4ª Comisión de Hacienda,  
para ser examinada.

A la Comisión segunda de  
Obras Públicas, pasó la solicitud de los Señores Velasco  
y Góngora, portuarios del ferrocarril a Manta,  
los cuales piden se reforme el artículo 7º del con-  
trato de 12 de Noviembre de 1905.

A la Comisión Tercera pasó  
la solicitud de los Comités Políticos de San Jacinto  
y Misas, para que estas poblaciones sean  
anexadas al Cantón Cuzco.

Se dió cuenta de los siguientes  
Informes y Proyectos:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión primera de  
Congreso, relativamente a la representación del Co-  
ngreso y, vecinos del cantón Chone, elevada al Sr.  
General Encargado del Poder Ejecutivo de la República,  
pidiendo la expulsión de los hijos del Celeste Im-  
perio, concediéndoles un plazo prudencial para  
que desocupen el país, y sometida por el Mi-  
nisterio de Gobierno a la resolución de la H. Asam-  
blea Opina. Que si bien es cierto que toda la  
Nación tiene el derecho de determinar las con-  
diciones de admisión de extranjeros en su territorio,  
reglamentar sus relaciones civiles durante su  
permanencia y excluirlos de las funciones políticas  
si concederles participación en ellas; recordando



# Convención Nacional

el derecho de expulsión individual e colectivamente por interés de la seguridad pública, por la necesidad de la república, por evitar la corrupción de las costumbres e impedir la propagación de enfermedades que, con pocas de estas cosas, asimismo no es menos cierto que la completa exclusión de una Nación de todo Comercio internacional. Aunque la libertad de Comercio no es verdaderamente un principio absoluto, como la expulsión inmotivada, e llevada á cabo de una manera ofensiva de sus nacionales está considerada, según el derecho público, como injuria; mas los Estados, en el orden político interior pueden dictar medidas de precaución y de defensa, para impedir la invasión de plagas que perjudican á la conservación del carácter nacional y el vigor físico de sus hijos; por tanto, cree Nuestra Comisión, que en la ley de extranjeros que prohibe la inmigración china, deben consignarse disposiciones que impidan el aumento de los hijos del Coleto por el perjuicio que existen en la República, pues dictar la expulsión, por la necesidad que se alega en la justificada solicitud, sería proceder contra los principios de justicia universal sin se llegara al Extranjero á indemnizar las pérdidas de los originarios á los Chinos que, bajo el imperio de otras leyes, han establecido industria e Comercio.

En consecuencia: en la citada ley debe hacerse la reforma, que consultando los principios de derecho y de justicia que hemos invocado, sometamos á la aprobación de la H. Asamblea, en el adjunto Proyecto de Decreto.

Quito, Noviembre 30 de 1806.  
Delfín B. Quiroga. - J. H. Estroes. - P. F.



2165  
Noviembre 30 de 1906

Orden  
La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador  
Decreta:

Las siguientes reformas del  
Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1899

Artículo 1º

El artículo 2º día: Los Chinos  
residentes en el país, se matricularán en la  
Candemania de Policía de la Provincia en que  
fijen su residencia, y en el margen del Libro  
de matrículas y en la matrícula que se les con-  
sta se certificará los datos de fecho y de par-  
te del individuo á quien se refiere la boleta,  
en la cual y en la matriz de ella constará la  
misma filiación y la descripción autoproductiva  
de aquel.

Artículo 2º

ARCHIVO  
El artículo 3º día: "El derecho  
de matrícula que pagará semestralmente cada chi-  
no se aplicará á los fondos de la Junta Superior  
de Sanidad Marítima y Urbana de Guayaquil,  
y el producto será remitido con la cuenta que  
través por el Gobernador de cada provincia, en via-  
rá la autoridad encargada de verificar la ma-  
trícula al Hecor de la mencionada Junta

Artículo 3º

El artículo 4º día "El hijo del  
Celeste Imperio que no presente su matrícula en



# Convención Nacional

el momento que se la solicite en cualquiera autoridad de la República, cesará en su efecto por el Gobernador de la provincia ante quien se denunciare el hecho."

## Artículo 4º

El artículo 8º dice: "El derecho de matrícula será el de cincuenta pesos, por cada boleta y en cada renovación." - Párrafo 4º.

El Sr. Salas León B. indicó que el Proyecto se debía también extender a los cursos y a los síes, indicación que fue aceptada por la Comisión informante.

En seguida el mismo Sr. Salas León B. Benigno, con apoyo del Sr. Jorge Marcos, hizo esta moción: "Que se declare urgente el Proyecto relativo a la raza amarilla."

Puesta en discusión, el Sr. Corral dijo: "Esto tiene que ver con el orden público en mi país con los problemas internacionales; de suerte que, no se porque se lo pone en discusión."

Entonces el Sr. Esteses, con apoyo del Sr. Salas León Benigno y el Sr. General fue quien hizo esta moción: "Que desde el lunes, mes de diciembre próximo, haya sesiones por la mañana y por la tarde, debiendo las segundas dedicarse con preferencia para discutir la Constitución."

Mientras se escribía esta última moción, el Sr. Salas León Benigno, manifestó que estaba discutiéndose la que él presentó, y que esa era la que debía votarse antes de discutirse la segunda.

En consecuencia, se cerró el debate sobre la primera de las mociones presentadas, y fue negada.



567  
Noviembre 30 de 1906

Acto continuo se leyó la moción del Sr. Estévez

Entonces el Señor Presidente observó que lo más oportuno sería indicar en la moción que las Sesiones sean por la tarde y por la noche, y no por la mañana, para dar tiempo al trabajo de las Comisiones.

El Señor Forés dijo que las Comisiones pueden reunirse por la noche, á fin de que sus miembros puedan asistir á las sesiones de por la mañana.

El Dor. Corbo Aguirre dijo: Con lo que se propone, ni la Secretaría, ni las Comisiones, tendrán tiempo suficiente para preparar los trabajos; porque estas últimas se reúnen por la mañana y trabajan hasta las once y media como usual con las de Consideración y Relaciones Exteriores. Creo, Señor Presidente, que no puede la moción, y no está por ella.

El Señor Forés. — Si puede la moción; también he sido Secretario en algunos Congresos, y sé por experiencia que muy bien se pueden celebrar dos sesiones diarias, por la mañana y por la tarde.

El Dor. Bueno. — Por otro lado, el servicio profesional no impediría el asistir por la mañana; pues sabido es que las horas de visita para los enfermos, son de siete á diez de la mañana.

El Señor Presidente volvió á observar que cada vez llegaba á haber sesiones por la mañana á causa de la falta de número, y por cuanto entre los Señores Diputados había muchos médicos, los cuales visitaban á sus enfermos por la mañana.

Entonces el Señor Forés dijo:



# Convención Nacional

Es necesario salvar al primer enfermo, que es la Patria; es indispensable que no delinquemos con empeño a trabajar; no hemos venido a enemizarnos, y es preciso hacer mayor bien en el menor tiempo posible.

El Señor Presidente manifestó que en ese había opinado a que haya dos sesiones diarias; que inicialmente indicara la conveniencia de que las sesiones sean por la noche, y no por la mañana, precisamente con el objeto de facilitar la reunión para las sesiones que se quise acordar.

Puesta en discusión la moción del Sr. Estévez, el Sr. Cárdenas dijo: hacedable es el propósito de los Señores que desean que trabajemos mucho; pero sabemos por la práctica, que no produce buenos resultados las dos sesiones diarias. En efecto, por la mañana se reunían los H. H. después de la hora fijada y como se prolongan algo las sesiones, se levantaban tarde para ir a casa: por lo mismo, la sesión de ese día, principia a una hora muy avanzada, con lo cual, más bien perjudicamos bien. Así es que soy de la opinión del Sr. Presidente.

El Sr. Delor. — Me voy a ser negativo. El punto que está al suscite de lo que pasa, es que los Diputados vivimos en la mayor actividad; lo cual es así, pues la Comisión de Constitución y todas las demás se reúnen por la mañana y trabajan hasta las once y hasta a. m. No vivimos de vagos y sin desquitar las dietas, como se cree, porque trabajamos mucho y muy mucho. Si el Sr. Presidente tiene un propósito más de energía obligaría a los Diputados a que comencen a la 10 p. m. de la tarde, y no habría necesidad de dos sesiones diarias.

El Señor Fresco. — Sr.



569  
Noviembre 30 de 1906

ninguna manera me he fijado en la obligación  
que tenemos de desquitar las dietas, pues la con-  
stitución es tan exigua que no vale la pena;  
me he fijado solo en la obligación que he-  
remos de cumplir cuanto antes con nuestros  
deberes y del mejor modo.

El D<sup>o</sup>. Ayora. — Lo que aca-  
ba de decir el Sr. Cárdenas es exacto. También he  
sido Secretario del Senado, y queda atestiguar que  
cuando se compare a los Diputados, por la  
mañana, si el día no es con mucha di-  
ficultad y mucho trabajo. Yo reformaría la  
moción en el sentido que las sesiones co-  
mencen a la una y terminen a las seis de  
la tarde, tiempo suficiente para trabajar  
todo lo que se me presente.

Concluido su discurso, el mis-  
mo Sr. Diputado hizo la siguiente moción con  
apoyo del Sr. Cárdenas: "Que en lo sucesivo las  
sesiones de la Asamblea tengan lugar de la  
6 p. m."

Mientras se escribía, el Señor  
Presidente observó que para hacerla efectiva, con-  
venía establecer una sanción.

El D<sup>o</sup>. Ayora replicó que la  
mejor sanción sería la lista de asistencia  
que se debía llevarse en Secretaría, con expresión  
de la causa en que se incorpore a la Asamblea  
cada Diputado; lista que sería leída públicamente  
de, en la sesión del día siguiente.

Puesta en discusión, el Señor  
Corral dijo: Muy laudable es lo que se propone  
el Sr. Ayora, pero si comenzamos de moción  
en moción no terminaremos nunca.

Lo que se debe hacer es ordenar



# Convención Nacional

que, si se presentan Proyectos que no sean de orden Público o internacional, la Secretaría no dé cuenta de ellos

El Dor. Esteves. — Que esta sesión se trata de reformar el Reglamento Interior; lo cual implica una reconsideración

El Dor. Ayora. — En un momento de dificultad, porque la aprobación de la modificación implica una reforma del Reglamento Int.

El Dor. Montalvo. — Cuando se aprobó el Reglamento se dejó a salvo la facultad, por parte de la Asamblea, de ir informando conforme se presente la ocasión. Tampoco se encuentran dificultad alguna.

Cerrado el debate se aprobó la moción

Entonces el Dor. Veloz dijo: Es fácil por la moción, siempre que el Presidente ordene desaminadamente que se reúnan los H. D. a la una en punto, porque de lo contrario, las cosas seguirían como hasta aquí, pues es notorio que lo más cumplido por nosotros es solamente a estar cerrados.

ARCHIVO

El Señor Presidente indicó que hacía Oficial oportunamente a la Asamblea, indicando la hora en que se habían inaugurado los Señores Diputados en cada sesión.

En seguida el Señor Trevisño manifestó que se hallaban ya en Secretaría los informes relativos a las propuestas de colonización del Oriente

Entonces los Presidentes dió un momento de receso, hasta que se despejara la



571  
Noviembre 30 de 1906

Abierta y en seguida la Asamblea se constituyó en sesión secreta

Reinstalada la sesión pública, se dio lectura del siguiente proyecto de uno de los Informes de Comisión, fraccionado que fue aprobado en la sesión secreta, respecto del cual la Asamblea dispuso que se lea en la sesión pública, y se comunicara al Señor Presidente de la Junta Patriótica establecida en Uscob, para promover la constitución del Juror al Curazul

Voto de confianza aprobado en la sesión secreta:

Yo, el Señor Presidente, Señor Presidente, sin permitirme intervenir a la H. Asamblea Nacional que ejerce un acto de justicia, aprobando el voto de confianza y aplausos a la Junta del Juror al Curazul, por la manera patriótica y acrobática con que ha cumplido un importante y difícil cometido. Yo, el Señor Presidente, por que en esta almidón, impregnada de egoísmo malabares tan desinteresada (San Gabriel) y beneficiosa, es recomendable al exterior, y el estímulo es un gran manantial inagotable de buenas acciones de elevadas proezas acciones"

Yo, el Señor Presidente, esta moción hecha por el Señor Perrotto, con apoyo de los Señores Aguirre, Guerrero, Díaz y Martínez de Guzmán, y aprobada también en la misma sesión secreta."

Que no se discuta ningún contrato a no ser el del Juror al Curazul, hasta que esté terminada la Constitución y que se de cuenta de este acuerdo en la sesión pública."

Constitución



# Convención Nacional

El Dr. Ayora manifestó que el artículo que había presentado la Comisión, sobre la responsabilidad solidaria de los Ministros de Estado y que iba en seguida de aquel que se refiere a la persona que debe subrogar al Presidente de la República, en caso de muerte, enfermedad, etc., no tenía ya razón de ser y que debía presentarse a la discusión.

El Señor Presidente ordenó en consecuencia que se leyera esta parte del Informe de la Comisión. Artículo... El 85 del Proyecto en estos términos: Artículo. El cargo de Presidente de la República queda vacante por muerte, destitución, abdicación de renuncia, imposibilidad física o mental y ausencia por cumplir el período que fija la Constitución.

Puesto en discusión fue aprobado.

Entonces el Dr. Aguilar R. pidió que se votara por partes, porque en el artículo se hablaba de destitución, siendo así que no había Poder Superior que pudiera destituir al Presidente de la República.

El Dr. Peraltor. — Pense que debe decirse simplemente suspensión, porque cuando se le censura al Ejecutivo se le suspende pero no se le destituye, dos cosas que son diversas.

El Dr. Ayora. — Creo que debe incluirse la palabra "destitución", pues en caso de abdicación a la Patria, por ejemplo, no se le dará al Congreso la facultad de destituir al Presidente? y aun en casos menos graves, como el juzgamiento por infracciones



Noviembre 30 de 1906

123

comunes, puede ser destituido y no simplemente suspenso, porque la suspensión en si misma no implica la idea de que se puede reanudar el Poder Ejecutivo cuando haya cesado el tiempo de la suspensión.

El D<sup>o</sup>r. Peralta. — Si de júrsum el artículo como está, tendríamos que señalar los casos de destitución; en qué casos se destituirá al Presidente de la República? En ninguno. Cuando se le acusa y se acepta la acusación, entonces queda suspenso en el ejercicio del cargo y se le entrega al Poder Judicial para el Juicio respectivo; si este lo absuelve, vuelve a reanudar el cargo, y si lo condena, entonces el caso no es de destitución por parte del Congreso, sino una consecuencia de la pena.

El D<sup>o</sup>r. Boyer. — La obra aún del Sr. Quintanilla deberá ser materia de consideración, porque está afudado el artículo.

El Sr. Presidente manifestó que, en atención a la importancia del asunto, votaría a abrir la discusión sobre el artículo.

Entonces el D<sup>o</sup>r. Escudero dijo: Que no debe cambiarse la palabra "destitución", porque puede perfectamente darse el caso no sólo de traición a la Patria, sino el de infracciones comunes. Las sentencias de los jueces ordinarios no serán sino para el efecto del cumplimiento de la condena. El Presidente de la República, en la hipótesis de que cometiese una infracción debería ser condenado. Ahora bien, la condena en este supuesto, causaría la pérdida de los derechos de ciudadanía y nada más, y si no hubiera facultad para destituirlo, resultaría que



# Convención Nacional

al Presidente de la República, condenado por crimen  
de delito continuado ejerciendo el cargo de tal: una  
pena de prisión perpetua.

Cerrado el debate, se leyó la primera parte que dice: "El cargo de Presidente de la República queda vacante por muerte", y fue aprobada; la 2.ª parte "de Situación" fue también aprobada.

En seguida el Señor Moncayo hizo leer el artículo cincuenta y cuatro del Proyecto, que dice así: — De leyó —

Artículo cincuenta y cuatro. — Se leyeron la primera parte que dice: "Admisión de renuncia", y fue aprobada; la segunda: "imposibilidad de ejercer el cargo", y también se aprobó; la tercera: "y cuando se cumpliera el periodo que fije la Constitución"; resultó igualmente aprobada.

En seguida se leyó la parte del Informe de la Comisión que dice así: "Artículo... el 86 del Proyecto.

Puesto en discusión el artículo 86 del Proyecto, el D.º Rojas hizo leer el artículo de la Constitución vigente relativo al mismo asunto — De leyó — y manifestó que le parecía mejor este artículo, por lo cual, con apoyo del D.º Villavicencio, hizo esta moción:

"Que se adopte el primer párrafo del artículo 88 de la Constitución vigente, en lugar del artículo 86 del Proyecto que se discute."

Mientras se escribía la moción el D.º Dela dijo: La redacción del artículo, tal como consta en el Proyecto, está tomada de la Constitución francesa, por ser la más caprichosa para el caso concreto de que hubiese elección



Noviembre 30 de 1906

57  
57

nes en este momento. Porque, en la hipótesis de que la Presidencia quede vacante faltando por esos meses o un año, tendríamos quisiéramos estos y el Encargado lo ejerciera por esos tiempos.

El Señor Andrade dijo: Yo estoy siempre por todo aquello que simplifique el funcionamiento de la máquina gubernativa. Me parece que el artículo del Proyecto evita la multiplicación de elecciones. No importa que el nuevo Presidente que salga elegido lo sea por un periodo entero, porque así se disminuye la agitación del pueblo durante las elecciones. En el caso del Proyecto, las elecciones se verifican, cuando comienza el periodo relativo a la persona que venga a sustituir, viniendo entonces el pueblo a intervenir en otras elecciones, como si no hubiera habido ninguna interrupción.

El D<sup>o</sup>r. Escudero. — La moción de la Comisión ha sido la que acaba de indicar el Sr. Vela, la de disminuir las elecciones. Pero tiene otro inconveniente el inciso segundo del artículo... que dice: "El electo en este caso ejercerá el cargo por todo un periodo Constitucional". Según nuestra Constitución, cada periodo debe principiar el primer mes de Setiembre o de Agosto. ¿Se proponen que la Presidencia quede vacante en el mes de Enero; cuando termina el periodo Constitucional? Después de cuatro años en Enero o Diciembre; resultando de allí que el periodo vendría a ser variable y no fijo, al adoptarse este artículo.

El D<sup>o</sup>r. Borja. — Leyó por parte final del artículo correspondiente en la Constitución de 1897. Con adaptar estas disposiciones se evitaba el inconveniente grave que trae consigo las frecuentes elecciones en periodos sucesivos.



# Convención Nacional

costa.

Cerrado el debate, al tiempo de ir a votarse, el D<sup>o</sup>r. Borja modificó su posición en estos términos: " Que el artículo 86 del Proyecto se componga del Primer párrafo del mismo y de la Primera parte del párrafo Segundo del artículo 88 de la Constitución vigente "

Entonces el D<sup>o</sup>r. Escondro pidió un momento de silencio para ponerse de acuerdo.

El D<sup>o</sup>r. Villavicencio, que se suspendiera la votación hasta la sesión del día siguiente.

El Señor Presidente indicó que era llegada la hora reglamentaria; y

De levantó la sesión

El Presidente de los Asambleas

Carlos Freije

El Secretario

El Secretario,

Manuel R. Balanzo

G. Pujol